

R-DCA-1092-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas veintisiete minutos del catorce de diciembre del dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA JOHER S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LA-000014-0000700001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**, para la “construcción de Edificios para el CECUDI”, acto recaído a favor de **GRUPO CONDECO VAC S.A.** por un monto de **¢177.450.000,00** (ciento setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos) -----

RESULTANDO

- I. Que el Constructora Joher S.A. presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General el día primero de diciembre de dos mil diecisiete, vía correo electrónico. -----
- II. Que mediante el auto de las trece horas cincuenta y dos minutos del cinco de diciembre de dos mil diecisiete se solicitó el expediente administrativo del concurso, el cual fue remitido por medio del oficio número ALC-1376-2017 de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete. -----
- III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, bajo el número de procedimiento 2017LA-000014-0000700001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Grecia promovió la licitación abreviada 2017LA-000014-0000700001 para la “construcción y equipamiento del CECUDI” (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso: https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20171100661&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). **2)** Que participaron en el concurso los siguientes oferentes: Consorcio Keystone Global Commerce, Constructora Joher S.A., Grupo Condeco Vac S.A., Constructora Electromecánica Coelme S.A., Constructora Sánchez Vargas S.A., Constructora Piaco S.A., Acuerdo Consorcial GSM, Construtica Diseño y Construcción Limitada, Ricardo Mora Soto, Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S.A., América Ingeniería y Arquitectura S.A., ES Consultoría y Construcción S.A. (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “3. Apertura de Ofertas” de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete: https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20171100661&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00).

[link.co.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20171100661&cartelSeq=00&cartelCate=1](https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20171100661&cartelSeq=00&cartelCate=1)) **3)** Que Constructora Joher S.A. cotizó el objeto el objeto contractual en la suma de ¢167.643.598,56, que se desglosa en el monto de ¢139.954.362,61 por concepto de construcción y ¢27.689.235 por equipamiento. (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ No. 2 Constructora Joher Sociedad Anonima/ Consulta de Oferta/ Archivo No. 2 “Oferta.zip”/ documentos denominados “Oferta Economica.pdf” y “Tabla de Pagos.pdf”, detalle disponible en: <https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20171116120954145715108557940890&isExpediente=1>) **4)** Que mediante solicitud se subsanación No. 102652 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete al ser las diecisiete horas cuarenta y seis minutos, con vencimiento de entrega al día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete al ser las diez horas, la Municipalidad requirió a la empresa Constructora Joher S.A. lo siguiente: *“En atención a lo regulado en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa solicito conforme a lo dispuesto en el inciso c); solicitarles si su precio ofrecido se ajusta al disponible presupuestado por la administración bajo el monto de 20.000.000,00 colones, para el equipamiento, manteniendo las mismas condiciones y calidades de la oferta base a excepción del tema indicado acá (precio). Aportando la tabla de pagos de la oferta ya presentada. Por lo anterior, se solicita de tener su anuencia, adjuntar bajo esta vía una nota remitida por el representante legal que indica dicha anuencia o en su defecto que no”*. (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado 2. Información del Cartel/ Resultado de la Solicitud de Información/ Listado de Solicitudes de Información/ Solicitud No. 102652, detalle disponible en: <https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/common/info/ExInfoReqDetailQ.jsp?reqSeqno=102652>) **5)** Que la solicitud antes referida fue atendida por la empresa Constructora Joher S.A. según consta del oficio remitido el día veintiuno de noviembre al ser las diecinueve horas siete minutos, en donde se indica: *“Estamos de acuerdo en ajustarnos al presupuesto asignado a este proyecto manteniendo las condiciones de la oferta por un monto de ¢159.954.362,61 (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos colones con sesenta y un céntimos) sin incluir los impuestos de ventas distribuidos de la siguiente forma: a. CONSTRUCCION EDIFICIO CECUCI por un monto de ¢139.954.362,61 (Ciento treinta y nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos colones con sesenta y un céntimos). b. MOBILIARIO por un monto de ¢20.000.000,00 (Veinte millones de colones exactos)*. (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado 2. Información del Cartel/ Resultado de la Solicitud de Información/ Listado de

Solicitudes de Información/ Solicitud No. 102652, detalle disponible en: <https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/common/info/ExInfoRcvResultQ.jsp?reqSeqno=102652&resStaffId=C3101158084001>) **6)** Que Constructora Joher S.A. aporta la “Tabla de Experiencia” de la que destacan ochenta y tres proyectos en total (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ No. 2 Constructora Joher Sociedad Anonima/ Consulta de Oferta/ Archivo No. 1 “Experiencia.zip”/ documento denominado “Experiencia Constructora Joher SA General.pdf”, detalle disponible en: <https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20171116120954145715108557940890&isExpediente=1>) **7)** Que mediante oficio No. IDC-ING-175-2017 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, el Ing. Jerson Jiménez Jiménez vierte criterio técnico de las ofertas, e indica respecto de la oferta de Constructora Joher S.A. lo siguiente: *“Se le solicito (sic) un ajuste de PRECIO en el equipamiento, ya que el monto ofertado para este ítem es superior a los ¢20.000.000,00. que tiene dispuesto presupuestariamente la administración. Resultando así que ante la petición para que se ajustara a ese valor presupuestado no la entendió (sic) oportunamente, por lo tanto, no se considera admisible”*. En ese mismo estudio, se destacan las siguientes calificaciones para las ofertas elegibles:

	Precio 60%	Plazo 10%	Experiencia en Proyectos similares 20%	Experiencia en CECUDI 10%	CALIFICACION
Grupo Condeco Vac S.A.	60,00	10,00	18,00	10,00	98,00
Construtica Diseño y Construcción Limitada	54,50	8,10	19,00	2,00	83,60
Constructora Electromecánica Coelme S.A.	58,35	8,50	5,00	1,13	72,98
Ricardo Mora Soto	54,49	7,08	6,00	4,66	72,23
Constructora y Consultora Gutiérrez y Asociados S.A.	53,77	7,08	3,00	2,00	65,85
Constructora Piaco S.A.	55,17	7,08	0,00	0,00	62,25

(según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “3. Apertura de Ofertas”/ Estudios Técnicos de las Ofertas/ Posición 2 Constructora Joher Sociedad Anonima/ No cumple/ documento denominado “IDC-ING-175-2017 CECUDI, Criterio tecnico de adjudicación.pdf”, detalle disponible en: <https://www.mer-link.co.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=247683&examStaffId=G3014042066037&biddocUnikey=D20171116120954145715108557940890&altBiddocYn=N>) **8)** Que en Sesión Ordinaria del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, Artículo VII, Acta No. 126, el Concejo Municipal

acuerda adjudicar el concurso a favor de la empresa Grupo Condeco Vac S.A. (según se visualiza en el expediente electrónico del concurso, apartado “4. Acto de Adjudicación”/ Acuerdo del Concejo Municipal/ documento denominado “SEC-2192-126-2017 PROV-2017-0233 Contratacion CECUDI.pdf”, detalle disponible en: https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20171100661&cartelSeq=00&adjuSeqno=217072-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=F) -----

II. Sobre la admisibilidad del recurso interpuesto por Constructora Joher S.A. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General de la República cuenta con un plazo de diez días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. De seguido serán analizados los argumentos presentados en el recurso de apelación. Manifiesta el **apelante**, que su representada cotizó un precio total de ¢167.643.598,56 por la construcción y equipamiento del CECUDI, de los cuales ¢27.689.235 corresponden solamente a equipamiento. Al respecto menciona, que la Administración cuenta con un presupuesto de ¢20.000.000 para esa línea en específico, lo que implica que cotizó ¢7.689.235 más del presupuesto estimado. En ese sentido, menciona que la Administración le solicitó indicar, si se encontraba anuente para ajustar el precio cotizado al presupuesto estimado para esa línea en particular, comunicación realizada a través de la plataforma electrónica al ser las diecisiete horas cuarenta y seis minutos del día lunes veinte de noviembre, con plazo para responder hasta las diez horas del día siguiente, a lo que solamente le concedió tres horas hábiles. Aún así, su empresa contesta la prevención a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día martes, lo que la Administración finalmente estimó fuera de plazo. Alega que del artículo 63 del Reglamento del Sistema de Compras Públicas SICOP, Capítulo VII de las Comunicaciones por medio de Mer-Link regula los plazos para notificaciones, los cuales no corren sino a partir del día hábil siguiente de la notificación, esta última efectuada el día hábil siguiente al de la transmisión. En razón de lo anterior, considera que su exclusión es ilegal. Continúa argumentando que la experiencia presentada por la empresa Condeco Vac S.A., en total 21 proyectos, cinco de estos incumplen con los requisitos del cartel por razones de metraje y/o técnica constructiva, en consecuencia la Administración incurre en error a la hora de calificar y ponderar manteniendo a este oferente en el sistema de calificación de ofertas, cuando su representada es la que obtiene

la mejor puntuación en el sistema de calificación, para un total de 94 puntos frente a 92 puntos calculados para la adjudicataria. **Criterio de la División.** Este órgano contralor estima que el recurso de marras debe ser rechazado de plano en la medida que carece de fundamentación suficiente para demostrar su mejor derecho a la readjudicación, según se explicará de seguido. En el caso de análisis, se tiene que la Municipalidad de Grecia promovió la licitación abreviada 2017LA-000014-0000700001 para la “construcción y equipamiento del CECUDI” (hecho probado 1). Conforme se aprecia de las piezas del expediente administrativo, participaron doce oferentes (hecho probado 2), de los cuáles únicamente resultaron elegibles solamente seis empresas, entre las cuales no figura la empresa apelante (hecho probado 7). Se aprecia del expediente electrónico, que la apelante cotizó el objeto el objeto contractual en la suma de ¢167.643.598,56, que se desglosa en el monto de ¢139.954.362,61 por concepto de construcción y ¢27.689.235 por equipamiento (hecho probado 3). Al respecto, señala el pliego cartelario en las Condiciones Generales, cláusula 1.3: “*Monto de la partida presupuestaria: ¢200.000.000.00 colones destinados de la siguiente manera: ¢180.000.000.00 colones para la construcción del Centro. Área de 286 metros cuadrados ¢20.000.000.00 colones para equipamiento del Centro*”. (folio 01 de las Condiciones Generales del cartel, que consta en el expediente electrónico del concurso, apartado “2. Información del Cartel”/ “2017LA-000014-0000700001 [Versión Actual]”/ “F. Documento del cartel”/ Archivo No. 3 Especificaciones/ “Especificaciones Técnicas”/ CECUDI Grecia.zip/ documento denominado “4.0 Cecudi Revisión Final Jerson.pdf”, detalle disponible en: https://www.merlink.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20171100661&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00) Considerando el disponible presupuestario de la contratación, se observa que la oferta económica de la empresa Joher S.A. supera en ¢7.689.235 la partida de equipamiento, razón por la cual es entendible que la Administración le haya solicitado a la empresa, manifestación expresa para ajustarse o no al presupuesto en mención (hecho probado 4), al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación. Ahora bien, se observa que tal requerimiento No. 102652 fue emitido en fecha del veinte de noviembre de dos mil diecisiete al ser las diecisiete horas cuarenta y seis minutos, con vencimiento de entrega al día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete al ser las diez horas (hecho probado 4), con lo cual en efecto se concedió a la empresa un plazo reducido a horas hábiles para presentar la información requerida, lo cual es contrario a las regulaciones señaladas en el artículo 63 del Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de

Compras Públicas Mercado en Línea “Mer-Link”, Decreto Ejecutivo No. 36242 del veintiuno de octubre de dos mil diez, que actualmente dispone: **“Artículo 63.-Cómputo de los plazos en Mer-Link. Tratándose de la notificación al domicilio electrónico permanente y al medio subsidiario, el proveedor quedará notificado el día hábil siguiente al de la transmisión. Para efectos legales, los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación a todas las partes o la publicación que corresponda”**. De conformidad con la norma, la comunicación realizada el día veinte debía entenderse notificada hasta el día siguiente, veintiuno de noviembre y conceder un plazo razonable para atender el requerimiento con posterioridad a la notificación efectuada. A pesar de lo anterior, consta que la empresa Constructora Joher S.A. atendió el requerimiento en este mismo día en que por regla se da por notificada, a lo que manifestó su conformidad para ajustar su precio al monto estimado para equipar el Cecudi (hecho probado 5). De lo anterior se desprende, que la recurrente atendió la solicitud inmediatamente de recibida la comunicación, por lo que no podría entenderse que la empresa no haya observado la solicitud en tiempo tal cual lo concluye el Ing. Jerson Jiménez Jiménez en el criterio técnico de las ofertas (hecho probado 7). Sobre el particular, el apelante ha venido a defender su elegibilidad en esta Sede, sobre lo cual reprocha su indebida exclusión, y en segundo orden, aporta argumentos para desvirtuar la calificación obtenida por la empresa adjudicataria. Como parte del ejercicio de fundamentación de acreditar que su oferta es elegible en el concurso, resulta indispensable que demuestre que siendo elegible, conforme las reglas de la evaluación podría resultar adjudicataria, lo que significa un puntaje que le permita ostentar precisamente un mejor derecho que los seis oferentes que han resultado elegibles (hecho probado 7), beneficiándose entonces con la readjudicación. Así las cosas, conviene contextualizar el análisis aportado por el recurrente a la luz del sistema de evaluación del concurso, visible en la cláusula 26 del Sistema de Evaluación, que señala: *“Esta Administración ha considerado que además de evaluar el factor precio otros aspectos indicados en el siguiente cuadro; lo cual permitirá que al final de la evaluación y una vez aplicada cada formula a cada oferta admisible, se pueda estar adjudicando la oferta más conveniente para los intereses de esta Municipalidad.*

Factor de Evaluación	Descripción del Factor	Puntos asignados
No. 1	Precio cotizado de ejecución del proyecto	60
No.2	Plazo de entrega	10

No.3	Experiencia de la empresa en procesos similares	30
------	-------------------------------------------------	----

(folio 09 del cartel, que consta en el expediente electrónico del concurso, apartado “2. Información del Cartel”/ “2017LA-000014-0000700001 [Versión Actual]”/ “F. Documento del cartel”/ Archivo No. 3 Especificaciones/ “Especificaciones Técnicas”/ CECUDI Grecia.zip/ documento denominado “4.0 Cecudi Revisión Final Jerson.pdf”: https://www.merlink.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20171100661&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). Al respecto, la recurrente atribuye a su oferta las siguientes calificaciones, según los rubros evaluados:

CECUDI GRECIA										
Oferta	Empresa	Precio oferta	Plazo oferta	EVALUACION MONTO 60%	PLAZO (DIAS ANTURALES)	EVALUACION PLAZO 10%	EVALUACION EXPERIENCIA EMPRESA	CECUDIS - CEN CINA I	EVALUACION EXPER. CECUDI	TOTAL
		Edificio Y EQUIPAMIENTO	días							
1	KEYSTONE GLOBAL COMMERCE	167.362.867,30	45,00	60,00%	115,00	7,39%	3%	0,00	0,00%	70,39%
2	CONSTRUCTORA JOHER SOCIEDAD ANONIMA	167.643.598,56	105,00	59,90%	105,00	8,10%	20%	10,00	6,67%	94,66%
3	GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA	177.450.000,00	120,00	56,59%	85,00	10,00%	16%	15,00	10,00%	92,59%

Ciertamente la apelante considera un puntaje que le permite superar la calificación de 98 puntos que ha sido ponderada por la Administración (hecho probado 7). Para concluir los porcentajes anteriores, en efecto se observa el análisis que realiza para determinar el porcentaje del precio, desvirtuar el rubro de experiencia de 28 puntos que le fueron concedidos a la adjudicataria Grupo Condeco Vac S.A. en virtud del factor experiencia, toda vez que estima que cinco de veintidós proyectos no califican conforme a las regulaciones cartelarias. No obstante, se echa de menos en su recurso el desarrollo de los elementos de la oferta que ha considerado para derivar los porcentajes que concluye en su tabla de calificaciones, máxime en el rubro de experiencia, que según lo ha afirmado en contra de la adjudicataria, el cartel definió parámetros específicos. Sobre el rubro en mención, se lee de la cláusula 26.3 del cartel lo siguiente: *“La experiencia se dividirá de la siguiente manera: 26.3.1 Experiencia en proyectos de mantenimiento y construcción, no se tomara como experiencia los de mantenimiento o construcción de elementos individuales con los que cuenta la presente contratación, sino el mantenimiento y construcción de módulos totales similares a como se indica en esta licitación, que cumplan con al menos las siguientes condiciones: Construcciones de módulos donde los sistemas eléctricos, mecánicos, estructurales y arquitectónicos tengan características iguales o similares a los planos aportados (aulas, comedores y servicios sanitarios) con un área de*

construcción mínima de 200m², esto le dará una puntuación máxima del 20%. Por cada construcción indicada en la tabla y que cumplan con lo requerido tendrá un valor de 1%. Cada proyecto mayor a la cifra de 200 m² se considere independiente y no acumulativo es decir si se indica un proyecto superior a los 1000 m² este obtendrá el mismo valor de un proyecto de 200 m². (...) **26.3.2** Se calificará proyectos iguales al objeto a contratar, entiéndase a construcciones y equipamiento de Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), para lo concerniente a la calificación de éste el máximo será de 10%. Para tales efectos el oferente debe aportar constancias emitidas por la o las entidades donde realizó el CECUDI, la cual debe consignar como mínimo el nombre de la institución, número de teléfonos y cualquier otra información que el oferente considere oportuno. La Administración tendrá las facultades para este caso de comprobar que los datos suministrados sean verdaderos, y la falsedad de información será motivo de descalificación de la oferta. Se asignará el puntaje máximo a la oferta con mayor experiencia acreditada, siempre que esta cumpla con todo lo estipulado en el cartel. Para los demás oferentes se les asignará el puntaje correspondiente en forma inversamente proporcional con la siguiente fórmula: $fe=(eoe/me) \times 10$ Donde: Fe= puntaje obtenido por la empresa para el factor experiencia. eoe=experiencia acreditada de la oferta a evaluar me=mayor experiencia acreditada” (folio 10 del cartel, que consta en el expediente electrónico del concurso, apartado “2. Información del Cartel”/ “2017LA-000014-0000700001 [Versión Actual]”/ “F. Documento del cartel”/ Archivo No. 3 Especificaciones/ “Especificaciones Técnicas”/ CECUDI Grecia.zip/ documento denominado “4.0 Cecudi Revisión Final Jerson.pdf”, detalle disponible en: https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20171100661&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00) Conviene indicar, que el recurrente aportó una amplia cartera de proyectos, según se extrae de la “Tabla de Experiencia” de la empresa Constructora Joher S.A., de la que destacan ochenta y tres proyectos (hecho probado 6). Sin embargo, de su ejercicio argumentativo no es posible desprender cuáles de estos proyectos considera que cumplen con las especificaciones cartelarias, toda vez que el apelante no desarrolla cuáles proyectos de los aportados son los que está considerando para efectos del puntaje, tanto en el factor de experiencia similar como experiencia idéntica al objeto. Por otro lado, tampoco aborda el cumplimiento de cada uno de estos de frente a las variables destacadas para la calificación. En sentido similar, este órgano contralor resolvió en la resolución R-DCA-576-2016 de las trece horas cincuenta y un minutos del once de julio de dos mil dieciséis lo siguiente: “En el caso

particular se echa de menos el ejercicio por parte de la empresa recurrente en donde se acredite las razones por las cuáles cada uno de los proyectos mencionados cumple con los requisitos de admisibilidad que exige el pliego de condiciones el su cláusula 4.1. No se echa de menos que la recurrente ha referido a los proyectos como suficientes para acreditar su experiencia, pero en criterio de este órgano contralor no resulta suficiente mencionar únicamente que algunos de ellos cumplen con el requerimiento cartelario, sino que al pretender desvirtuar la presunción de validez del acto final, requiere demostrar no solo cuáles proyectos cumplen, sino analizar cada uno de ellos frente a las regulaciones cartelarias, pues la carga de la prueba la tiene en este caso la parte apelante para demostrar que hubo una evaluación indebida de su oferta. Este análisis resulta fundamental porque es la recurrente quién conoce a profundidad cada uno de sus atestados, pero sobre todo porque la normativa reglamentaria vigente le exige acreditar su mejor derecho a la readjudicación, lo que está inevitablemente ligado a su elegibilidad". Por lo anterior, se estima que el ejercicio recursivo de la empresa apelante resulta insuficiente para beneficiarse de una eventual readjudicación, en la medida que se echa de menos en su recurso, los razonamientos que ha utilizado para sustentar cada uno de los porcentajes que ha estimado para superar a la empresa Grupo Condeco Vac S.A. de conformidad con las reglas aplicables a la contratación. En consecuencia, no ha demostrado un mejor derecho sobre el acto de adjudicación que las empresas evaluadas, que precisamente permita admitir el recurso de trámite. De esa forma, tal y como lo disponen los artículos 86 de la Ley de Contratación y 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por parte de Constructora Joher S.A. y se mantiene invariable el resultado de la adjudicación a favor de la empresa Grupo Condeco Vac S.A. (hechos probados 7 y 8). -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y 188 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto por **CONSTRUCTORA JOHER S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LA-000014-0000700001**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**, para la "construcción de Edificios para el CECUDI", acto recaído a favor de **GRUPO CONDECO VAC S.A.** por un monto de **¢177.450.000,00** (ciento setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos),

acto que se confirma. 2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociado

MMQ/chc
NN:15960 (DCA-3487)
NI: 31293, 31397, 32208.
G: 2017003799-1

